

REGLAMENTO (CE) Nº 1168/96 DEL CONSEJO

de 25 de junio de 1996

por el que se establecen para 1996 determinadas medidas de conservación y de gestión de los recursos pesqueros del área definida en el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico nororiental

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura ⁽¹⁾, y, en particular el apartado 4 de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Comunidad firmó el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que contiene principios y normas para la conservación y gestión de los recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños y de alta mar;

Considerando que el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico nororiental, en lo sucesivo denominado «Convenio NEAFC», fue aprobado por el Consejo mediante la Decisión 81/608/CEE, de 13 de julio de 1981 ⁽²⁾, y entró en vigor el 17 de marzo de 1982;

Considerando que el Convenio NEAFC establece un marco adecuado para la cooperación multilateral con vistas a la conservación racional y a la explotación óptima de los recursos pesqueros del área que en él se define;

Considerando que el 21 de marzo de 1996 la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nororiental adoptó una recomendación por la que se limitan las capturas de gallineta nórdica en el área del Convenio en 1996; que resulta apropiado que esta recomendación sea aplicada por la Comunidad;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 3760/92, corresponde al Consejo fijar para cada pesquería o grupo de pesquerías el total admisible de capturas (TAC) y el cupo disponible para la Comunidad, y distribuir entre los Estados miembros dicho cupo;

Considerando que las actividades pesqueras reguladas por el presente Reglamento son objeto de las medidas de control previstas en el Reglamento (CEE) nº 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común ⁽³⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Durante 1996, las capturas de gallineta nórdica efectuadas por buques pesqueros comunitarios se limitarán a las cuotas que se fijan en el Anexo.

Todas las capturas de gallineta nórdica realizadas por buques pesqueros comunitarios antes de la adopción del presente Reglamento se imputarán a las cuotas establecidas en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 25 de junio de 1996.

Por el Consejo

El Presidente

M. PINTO

⁽¹⁾ DO nº L 389 de 31. 12. 1992, p. 1; Reglamento modificado por el Acta de adhesión de 1994.

⁽²⁾ DO nº L 227 de 12. 8. 1981, p. 21.

⁽³⁾ DO nº L 261 de 20. 10. 1993, p. 1; Reglamento modificado por última vez por el Reglamento (CE) nº 2870/95 (DO nº L 301 de 14. 12. 1995, p. 1).

ANEXO

Población		Estado miembro	Cuota de 1996 (toneladas)
Especie	Zona geográfica		
Gallineta nórdica (<i>Sebastes mentella</i> , tipo oceánico) ⁽¹⁾	CIEM XIV/XII/V ⁽²⁾	Austria	
		Bélgica	
		Dinamarca	
		Finlandia	
		Alemania	18 220
		Grecia	
		Francia	1 700
		Irlanda	4
		Italia	
		Luxemburgo	
		Países Bajos	8
		Portugal	3 824
		España	3 200
		Suecia	
		Reino Unido	44
Disponible para los Estados miembros			
Total CE		27 000 ⁽³⁾	

⁽¹⁾ Pescada con redes de arrastre pelágico; excluidos los descartes, pero incluidos los peces situados por encima y por debajo de la zona acústica.

⁽²⁾ Aguas de pesca comunitarias y zonas situadas más allá de la jurisdicción pesquera de los demás Estados ribereños.

⁽³⁾ Incluye las 4 000 toneladas transferidas por Dinamarca (en representación de las islas Feroe y de Groenlandia).